

CONVENIO N° 150 - 2018/MINSA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN BENEFICA PRISMA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE SALUD**, debidamente representado según Resolución Ministerial N° 0007-2018/MINSA, por la Viceministra de Salud Pública señora María del Carmen Calle Dávila, identificada con DNI N° 08783386, designada mediante Resolución Suprema N° 009-2018-SA, con domicilio legal en Avenida Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará **EL MINSA**, de la otra parte la **ASOCIACIÓN BENEFICA PRISMA**, con RUC N° 20156178889, con domicilio en Calle Carlos Gonzáles N° 251, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, señora, **Carmen Delia Haustein Van Ginhoven**, identificada con DNI N° 06542231, según poder inscrito en el Asiento A00170 de la Partida N° 01885359 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "**PRISMA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINSA, es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal. Es la autoridad a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en dicha materia. Asimismo, diseña, establece, ejecuta y supervisa políticas nacionales y sectoriales de su competencia y ejerce la rectoría respecto de ellas. Constituye el ente rector del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

PRISMA es una Asociación Civil sin fines de lucro, constituida por Escritura Pública de fecha 23 de Abril de 1986, dedicada a la ejecución de proyectos en diversas áreas de salud, nutrición, agricultura, medicina, informática y desarrollo social. Su misión institucional es el fortalecimiento de las capacidades de las personas con menos oportunidades para que, por sí mismas, logren su desarrollo social y económico sostenible.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V-01, "Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud".



M. Calle



G. Rosell



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **EL MINSA** y **PRISMA**, a fin de desarrollar investigaciones y actividades en el campo de la salud, dentro del respeto a los derechos fundamentales de la persona,.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En caso resulte necesario, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** podrán suscribir convenios específicos complementarios en los que se establecerán su objeto, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización.

Los convenios específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes, de ser el caso que el presente Convenio hubiese caducado pero existieran convenios específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DEL MINSA

Por el presente Convenio, **EL MINSA** se compromete a:

1. Facilitar el acceso a los datos disponibles sobre la epidemiología del cáncer cervicouterino del Perú y la cobertura de la atención oncológica en el país, así como material bibliográfico sobre dichos temas elaborados por **EL MINSA** u otra fuente nacional.
2. Otorgar las facilidades para la realización de sus actividades de coordinación en el territorio nacional, a la entidad cooperante.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE PRISMA

Por el presente Convenio, **PRISMA** se compromete a:

1. Brindar asistencia técnica sobre abordajes novedosos del cáncer cervicouterino, el cual se sustente en evidencia científica actualizada.
2. Identificar y proponer colaboradores y socios para los programas y proyectos que se decidan elaborar en el marco de este Convenio;
3. Apoyar en la búsqueda de financiamiento y donaciones de equipos e insumos para el fortalecimiento de la prevención de cáncer cervicouterino, a favor de **EL MINSA**.
4. Brindar asistencia para la elaboración de estudios sobre políticas que tienen mayor repercusión sobre la reducción de las tasas de mortalidad del cáncer cervicouterino.
5. Facilitar el intercambio de conocimiento entre los equipos nacionales y regionales de **EL MINSA**, con equipos técnicos de otros países con los que **PRISMA** haya tenido experiencias exitosas.
6. Fortalecer los sistemas de información de la salud en prevención de cáncer cervicouterino.
7. **PRISMA** se compromete a reconocer y citar la propiedad intelectual de las intervenciones a realizar.



M. Calle



G. Rosell

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que la ejecución del presente Convenio Marco no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución de las actividades y/o compromisos, en el marco del objeto del Convenio, serán asumidos por ambas entidades, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El seguimiento de los compromisos y las coordinaciones entre **LAS PARTES** para la ejecución del presente Convenio, estará a cargo de:

- **Por el MINSA:** El/la Director/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- **Por PRISMA:** El/la Director/a Ejecutiva de la Asociación Benéfica PRISMA.

LAS PARTES, de considerarlo necesario, podrán designar a su representante alterno, lo que será comunicado de manera formal a la otra parte.

Los Coordinadores de los Convenios Específicos que se suscriban, tendrán a su cargo la canalización y gestión de la atención de los requerimientos y necesidades de **LAS PARTES**, así como la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de los respectivos Convenios Específicos, e informarán a los Coordinadores señaladas en la presente cláusula, lo referido al desarrollo de cada una de las actividades que se implementen



M. Calle

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado de común acuerdo, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, antes del vencimiento del plazo establecido, y con las mismas formalidades del presente documento.

La parte interesada en su renovación deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al coordinador institucional, con treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan que, si al vencimiento del presente Convenio no hubiera voluntad de las partes para su renovación, y se encuentren en ejecución actividades derivadas de él, éstas continuarán hasta su culminación con la finalidad de no afectar la colaboración interinstitucional



G. Rosell

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula novena, **LAS PARTES** podrán introducir modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. La modificación deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

VºBº

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- El mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- El caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos contenidos en el presente Convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES** o a ambas.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA : RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que celebran el presente Convenio Marco conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, estas serán resuelta en forma armoniosa a través del trato directo y común entendimiento.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los coordinadores a que se refiere la Cláusula Octava del presente Convenio y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que debe ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este convenio y de los convenios específicos que se suscriban, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor en la ciudad de Lima, el 05 del mes de Octubre del año 2018.



G. Rosell

María del Carmen Calle Dávila
Viceministra de Salud Pública
Ministra de Salud

Carmen Delia Haustein van Ginneken
Directora Ejecutiva
PRISMA

